



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 111 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis de septiembre dos mil veintidós

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición elevada por la representante legal de **S3A GROUP SAS**, en su calidad de demandada, en el sentido que se le remita copia de la demanda y/o expediente digital.

Sobre este particular y de la revisión de las notificaciones que aportó la parte activa [pdf 10 folio 16], en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, le fue remitida, la demanda, junto con los anexos y auto que admitió la misma; al correo electrónico de la sociedad, el cual es, s3agroupsas@gmail.com y que coincide con el inscrito en el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la citada sociedad, el cual tiene acuse de recibo el 22 de agosto de 2022, término que está corriendo para la contestación de la demanda.

No obstante, por Secretaría, remítase el expediente digital al correo citado en el acápite anterior.

Con relación a las demás notificaciones, por Secretaría a contabilícese el término del traslado de la contestación, cumplido lo anterior ingrese al Despacho para lo pertinente.

Con relación a la demandada **PATRICIA MENDEZ**, se deniega la notificación, en razón que, si bien se hizo de forma física, tenía la obligación de remitir la demanda, anexos y auto que admito la misma. Lo anterior, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 111 00

Por lo anterior, como no acredito el envío del escrito inaugural y sus anexos, como de la providencia que admitió la demanda, deberá nuevamente realizar la notificación, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020, norma que regía al momento que se ordenó la notificación.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 19 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO.
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA